



NUEVAS INSTRUCCIONES SOBRE LA MATRÍCULA EN EL AÑO ACADÉMICO 2016-2017 DE ALUMNOS DE SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO PROCEDENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO DERIVADO DE LA LOE EN LAS MATERIAS NO SUPERADAS DE SEGUNDO Y DE PRIMERO DE BACHILLERATO DEL CURRÍCULO ANTERIOR

El Bachillerato derivado de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (en adelante LOMCE) se rige en la Comunidad de Madrid, en sus aspectos centrales, por el Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato, y por la Orden 2582/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato.

La normativa autonómica citada responde a la normativa básica: la LOMCE, el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, la Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, por la que se regula el procedimiento de incorporación del alumnado a un curso de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa con materias no superadas del currículo anterior a su implantación; y el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.

Sin embargo, la reciente publicación del Real Decreto-ley 5/2016, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, con modificaciones y derogaciones significativas de determinadas disposiciones y normas básicas, ha supuesto determinados cambios de gran calado, especialmente en lo que se refiere a la evaluación final del Bachillerato.

Las implicaciones que comportan estos cambios aconsejan actualizar las Instrucciones sobre la matrícula en 2016-2017 de alumnos de segundo curso de bachillerato procedentes del sistema educativo derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su redacción original (en adelante LOE) en las materias no superadas de segundo y de primero de bachillerato del currículo anterior de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de fecha 21 de octubre de 2016, de manera que las distintas situaciones detectadas en las matrículas de alumnos repetidores en el año académico 2016-2017 del segundo curso de Bachillerato tengan cobertura durante este período transitorio sujeto a cambios normativos.

Las presentes instrucciones tienen como objeto ofrecer en el presente año académico a los alumnos de segundo curso de Bachillerato procedentes del sistema educativo derivado de la LOE todas las posibilidades de matrícula y formación acordes con sus intereses y expectativas para concluir sus estudios y poder acceder, en su caso, a estudios universitarios.

Teniendo en cuenta lo anterior; sin perjuicio del ordenamiento normativo del Bachillerato derivado de la LOMCE, tanto en lo que se refiere a la normativa básica como a la promulgada para el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid; y con el fin de que toda la comunidad educativa perteneciente a esta Administración se rija a este respecto por los mismos criterios exclusivamente emitidos para el año académico 2016-2017, se dictan las siguientes





INSTRUCCIONES

PRIMERA

Los alumnos que en el año académico 2015-2016 o anteriores hubieran cursado 2º de Bachillerato en el plan de estudios derivado de la LOE, sin superarlo; y se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- alumnos procedentes de 2º de Bachillerato LOE en régimen ordinario con materias cursadas pendientes de superación de 2º y en su caso de 1º;
- alumnos procedentes del tercer bloque de Bachillerato LOE en régimen nocturno con materias cursadas pendientes de superación del tercer bloque y en su caso de bloques anteriores;
- alumnos procedentes del Bachillerato LOE en régimen a distancia a los que les queden únicamente materias cursadas pendientes de superación de 2º y en su caso de 1º para completar el Bachillerato;
- alumnos procedentes de 2º de Bachillerato LOE acogidos al artículo 50.2 de la LOE en su redacción original, con materias comunes cursadas pendientes de superación de 2º y en su caso de 1º;

tendrán las siguientes posibilidades de matrícula en el año académico 2016-2017 a efectos de completar sus estudios de Bachillerato, todas ellas consideradas válidas:

1. **Optar por repetir el segundo curso completo**, conforme a la posibilidad establecida en la normativa básica y recogida en la normativa de la Comunidad de Madrid: artículo 3 de la Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, y disposición adicional octava de la Orden 2582/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte. Todo ello amparado por el artículo 32.3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, y por el artículo 12.3 del Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno.

Ello supone incorporarse plenamente al sistema LOMCE. En relación con las materias nuevas para el alumno, particularmente las materias troncales generales Fundamentos de Arte II, Latín II, Matemáticas II, Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II, así como a cualquier otra materia con el numeral II, deberán cumplirse las normas de continuidad recogidas en el artículo 13 del Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno.

En el caso de que el alumno tuviera materias pendientes de primero, se recuperarán igualmente en el sistema LOMCE conforme a los apartados 3 y 2 de la disposición adicional octava de la citada Orden 2582/2016, de 17 de agosto, del siguiente modo: se recuperarán aquellas que, conforme a las correspondencias recogidas en el artículo 3 de dicha Orden 2582/2016, de 17 de agosto, formen parte del bloque de asignaturas troncales dentro de la modalidad elegida por el alumno. El resto de las materias cursadas y no superadas que, conforme a dichas correspondencias, formen parte del bloque de asignaturas específicas, deberán ser cursadas de nuevo o ser sustituidas por cualquier otra elegida por el alumno dentro de las pertenecientes al mismo bloque.

Para estos alumnos tanto las condiciones de titulación como las condiciones de acceso a la Universidad serán las generales del alumnado LOMCE.

2. **No optar por repetir el segundo curso completo, sino solo recuperar las materias pendientes según el currículo LOE**, acogiéndose a la disposición transitoria única de la Orden 2582/2016, de 17 de agosto de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, al amparo de lo previsto en la disposición transitoria única de la Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo.





El alumno solo necesitará matricularse de las materias cursadas pendientes, que recuperará según el currículo LOE, tanto las de segundo curso como las de primero, en su caso. Dichas materias no podrán cambiarse por otras no cursadas previamente en el sistema LOE.

La superación por parte del alumno de todas esas materias pendientes al término del año académico 2016-2017 será suficiente para ser propuesto para el título de Bachiller, que, sin embargo, será el correspondiente al sistema LOMCE.

Según lo previsto en el primer párrafo de la disposición transitoria única del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, una vez obtenido el título de Bachiller, excepcionalmente en el año académico 2016-2017 estos alumnos no necesitarán superar la evaluación de Bachillerato para acceder a la Universidad, pero podrán solicitar presentarse a dicha evaluación si lo desean.

En el caso de que lo soliciten, se estará a lo que se recoge en la Instrucción segunda.2 del presente documento.

3. **No optar por repetir el segundo curso completo, sino solo recuperar las materias pendientes según el currículo LOMCE**, con base en la disposición adicional octava de la citada Orden 2582/2016, de 17 de agosto de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, dos últimos párrafos de su apartado 3, derivada del artículo 3 de la Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo.

En este modo, el alumno que haya cursado segundo de Bachillerato del sistema que se extingue y no haya optado por repetir curso, deberá recuperar todas las materias cursadas con calificación negativa de segundo, y, en su caso, las materias cursadas con calificación negativa de primero que, conforme a las correspondencias establecidas, formen parte del bloque de asignaturas troncales dentro de la modalidad de Bachillerato cursada. En el caso de que las materias cursadas y no superadas formen parte del bloque de asignaturas troncales de opción o específicas, el alumno podrá optar bien por cursarlas de nuevo, bien por sustituirlas por cualquier otra de su elección dentro de las pertenecientes al mismo bloque.

La superación por parte del alumno de todas esas materias pendientes al término del año académico 2016-2017 será suficiente para ser propuesto para el título de Bachiller, que, en todo caso, será el correspondiente al sistema LOMCE.

Las condiciones de acceso a la Universidad serán las generales del alumnado LOMCE. A estos efectos, se aplicará lo previsto en la Instrucción segunda.2 del presente documento.

4. **Alumnos acogidos al artículo 50.2 de la Ley orgánica.** Estos alumnos podrán:

- 4.1. Repetir el curso completo en el sistema LOMCE aplicándose el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, es decir, matriculándose y cursando solo las materias troncales generales de la modalidad correspondiente, más las pendientes de primero que en su caso tuviere, que se recuperarán de igual modo que las pendientes de primero del apartado 1 de las presentes instrucciones. Se respetarán igualmente las normas de continuidad de las materias marcadas con II.

La superación tanto de las materias troncales generales de segundo de la modalidad correspondiente como de las materias pendientes de primero, unida a





la posesión del título de Técnico en Música o en Danza dará lugar a la propuesta para la expedición del título de Bachiller.

Para estos alumnos las condiciones de acceso a la Universidad serán las generales del alumnado LOMCE.

- 4.2. No optar por repetir el segundo curso completo, sino solo recuperar las materias comunes pendientes de ambos cursos según el currículo LOE. Se hará de forma paralela, en lo que corresponda, a lo expresado arriba en el apartado 2.

La superación por parte del alumno de todas esas materias comunes pendientes al término del año académico 2016-2017 unida a la posesión del título de Técnico en Música o en Danza dará lugar a la propuesta para la expedición del título de Bachiller, que, sin embargo, será el correspondiente al sistema LOMCE.

Según lo previsto en el primer párrafo de la disposición transitoria única del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, una vez obtenido el título de Bachiller, excepcionalmente en el año académico 2016-2017 estos alumnos no necesitarán superar la evaluación de Bachillerato para acceder a la Universidad, pero podrán solicitar presentarse a dicha evaluación si lo desean.

En el caso de que lo soliciten, se estará a lo que se recoge en la Instrucción segunda.2 del presente documento.

- 4.3. No optar por repetir el segundo curso completo, sino solo recuperar, según el currículo LOMCE, las antiguas materias comunes pendientes atendiendo a las correspondencias y los bloques en paralelo, en lo que corresponda, al apartado 3.

La superación por parte del alumno de todas esas materias pendientes al término del año académico 2016-2017 unida a la posesión del título de Técnico en Música o en Danza dará lugar a la propuesta para la expedición del título de Bachiller.

Para estos alumnos las condiciones de acceso a la Universidad serán las generales del alumnado LOMCE. A estos efectos, se aplicará lo previsto en la Instrucción segunda.2 del presente documento.

SEGUNDA

1. Los alumnos que se hallen en alguna de las situaciones descritas en los apartados 2, 3, 4.2 y 4.3 de la primera instrucción y ya estuvieran matriculados con anterioridad, además, en Fundamentos de Arte II y, en su caso, Fundamentos de Arte I y Comunicación Audiovisual II, y en su caso Comunicación Audiovisual I, en la modalidad de Artes; en Latín II y, en su caso, Latín I, en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, itinerario de Humanidades, por no haberla cursado previamente; en Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II y, en su caso, Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I, por no haberla cursado previamente en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, itinerario de Ciencias Sociales; y en Matemáticas II y, en su caso, Matemáticas I por no haberla cursado previamente, en la modalidad de Ciencias; podrán optar por permanecer matriculados con vistas a su presentación voluntaria a la evaluación de Bachillerato para acceso a la Universidad, en cuyo caso la calificación que obtengan en la materia será tenida en cuenta en la calificación final de la etapa; o bien por anular esa matrícula, para lo que se dirigirán por escrito al Director del centro con la correspondiente solicitud.





Comunidad de Madrid

2. A la inversa, los alumnos que se hallen en alguna de las situaciones descritas en los apartados 2, 3, 4.2 y 4.3 de la primera instrucción que en el presente año académico 2016-2017 no estuvieran matriculados en Fundamentos de Arte II y, en su caso, Fundamentos de Arte I y Comunicación Audiovisual II, y en su caso Comunicación Audiovisual I, en la modalidad de Artes; y que no estuvieran matriculados ni hubieran estado matriculados previamente en Latín II y, en su caso, Latín I, en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, itinerario de Humanidades; en Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II y, en su caso, Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I, en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, itinerario de Ciencias Sociales; y en Matemáticas II y, en su caso, Matemáticas I, en la modalidad de Ciencias; podrán, con carácter voluntario, ser matriculados de modo inmediato en las correspondientes materias, según la modalidad, con vistas a su presentación a la evaluación de Bachillerato para acceso a la Universidad, toda vez que según lo previsto en el citado Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, las materias generales del bloque de las asignaturas troncales de segundo curso sobre las que versará la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad deberán haber sido cursadas. Las calificaciones que obtengan en esas materias serán tenidas en cuenta en la calificación final de la etapa

TERCERA

Los centros docentes, bajo la supervisión y asesoramiento del correspondiente Servicio de Inspección, podrán reconducir, en caso de necesidad, la matrícula del alumno que así lo requiera, de manera que, ajustándose finalmente a lo expresado en estas instrucciones, se conforme un itinerario válido de acuerdo con las mismas.

Conviene la difusión de estas instrucciones a los Servicios de Inspección Educativa y a los centros docentes dependientes de cada Dirección de Área Territorial, así como el asesoramiento a estos últimos, en relación con su contenido, por parte de los citados Servicios. La aplicación de las presentes Instrucciones, que recogen, matizan y amplían las anteriores de fecha 21 de octubre de 2016, comportan el cese de la aplicación de estas últimas.

El Director General de Educación Infantil, Primaria, y Secundaria

Fdo.: Juan José Nieto Romero

ILMAS. SRAS. DIRECTORAS DE ÁREA TERRITORIAL
ILMOS. SRES. DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL

